



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDA EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DIAS 19 Y 20 DE ABRIL DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

I. Objeto del Informe.

El Consejo de Administración de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (**PRISA** o la **Compañía**), previo informe favorable del Comité de Gobierno Corporativo, formula el presente informe para justificar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, la propuesta de acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales incluidos bajo el punto quinto del Orden del Día de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 19 de abril de 2015 en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario en esa convocatoria, el día 20 de abril de 2015 en el mismo lugar, en segunda convocatoria.

II. Finalidad y justificación de la propuesta.

La modificación de los artículos de los Estatutos Sociales que se indican en la propuesta de acuerdos que seguidamente se detalla, cuya aprobación se propone a la Junta General Ordinaria de accionistas, tiene como finalidad primordial la adaptación de los mismos a las disposiciones de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, así como la realización de mejoras técnicas, de carácter puramente formal, sistemático o gramatical, la incorporación de ciertas medidas de buen gobierno y la adecuación a la realidad interna y las prácticas habituales de gobierno corporativo de la Sociedad.

Asimismo se propone la aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta General, a los únicos efectos de incluir los artículos que hayan sido modificados y de que todos los preceptos del Reglamento de la Junta General queden incorporados en un solo instrumento público.

III. Propuesta de acuerdos que se someten a aprobación de la junta general de accionistas.

5º- Modificación de los artículos de los Estatutos Sociales que seguidamente se detallan, para, según corresponda, (i) adaptarlos a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, (ii) incorporar determinadas medidas en materia de buen gobierno y (iii) realizar mejoras técnicas, formales, sistemáticas o gramaticales.

5.1. Modificar los artículos 13, 14 y 15 (“De la Junta General de Accionistas”), 17, 17bis, 18, 20, 21, 21 bis, 21 ter, 21 quáter, 22 y 23 (“Del Consejo de Administración”), para su adaptación a la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital.

- Renumerar el artículo 13, que pasa a ser el artículo 14, y adaptar su redacción a la del artículo 495.2 de la Ley de Sociedades de Capital y sustituir la referencia expresa a dicha norma por una referencia genérica a la “Ley”.

- Renumerar el artículo 14, que pasa a ser el artículo 15, y adaptar su redacción a lo establecido en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital y suprimir la previsión relativa a la junta universal.

- Renumerar el artículo 15, que pasa a ser el artículo 16, y modificar su redacción para (i) trasladar las previsiones relativas al régimen de mayorías para la adopción de acuerdos al artículo siguiente; (ii) suprimir la referencia a la junta universal; (iii) completarla en relación con los requisitos de la representación en los términos del artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital; e (iv) incluir los casos especiales de quórum de constitución reforzado del artículo 194 de dicha Ley.

- Renumerar el artículo 17, que pasa a ser el artículo 19, y modificar su redacción para recoger lo dispuesto en el artículo 529 septies de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la mayoría exigida para la designación del Presidente cuando éste desempeñe funciones ejecutivas, el carácter necesario del Consejero Independiente Coordinador cuando el Presidente sea ejecutivo, los requisitos de su nombramiento y sus funciones.

- Renumerar el artículo 17 bis, que pasa a ser el artículo 20, y se remite en relación con las definiciones de las categorías de Consejeros a la normativa aplicable en cada momento.

- Renumerar el artículo 18, que pasa a ser el artículo 21, y modificar su redacción para reducir el plazo de duración del mandato de los Consejeros de cinco a cuatro años, conforme a lo previsto en el artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital.

- Renumerar el artículo 20, que pasa a ser el artículo 23, y modificar su redacción para: (i) eliminar el listado de facultades concretas del Consejo; e (ii) incorporar las previsiones de los artículos 233.1, 234.1 y 249 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las funciones de representación del Consejo de Administración, y de los artículos 249 bis, 529 ter y 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital, en materia de competencias indelegables y de evaluación del desempeño.

- Renumerar el artículo 21, que pasa a ser el artículo 24, y modificar su redacción para: (i) incorporar la obligación del Presidente del Consejo de velar para que los Consejeros cuenten previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos, establecida en el artículo 529 quinquies de la Ley de Sociedades de Capital, y (ii) completar las funciones del Secretario del Consejo de conformidad con el artículo 529 octies de dicha Ley.

- Renumerar el artículo 21 bis, que pasa a ser el artículo 25, y adaptar su redacción a las previsiones sobre composición del Comité de Auditoría de los apartados 1 y 2 del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital.

- Renumerar el artículo 21 ter, que pasa a ser el artículo 26, y modificar su redacción con el fin de (i) suprimir las referencias a la legislación aplicable, dado que la constitución de este

Comité no es obligatoria, e (ii) incorporar las mismas reglas de composición que las aplicables al resto de Comités del Consejo.

- Renumerar el artículo 21 quáter, que pasa a ser el artículo 27, y adaptar su redacción a las previsiones sobre composición del Comité de Nombramientos y Retribuciones del artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital.

- Renumerar el artículo 22, que pasa a ser el artículo 28, y modificar su redacción a fin de incorporar el deber de los Consejeros de contar, con carácter previo a las reuniones del Consejo y con la suficiente antelación, con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos, conforme al artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital, así como para elevar el número mínimo de Consejeros que podrán pedir la celebración de reunión del Consejo a un tercio de los miembros del mismo, eliminando la posibilidad de que lo puedan solicitar por sí solos la Comisión Delegada o el Consejero Delegado.

- Renumerar el artículo 23, que pasa a ser el artículo 29, y modificar su redacción para: (i) incluir la obligación de asistencia personal de los Consejeros a las sesiones del Consejo y las previsiones sobre otorgamiento de representación previstas en el artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, y (ii) sustituir la expresión "mitad más uno" por "mayoría", en relación con la válida constitución del Consejo, y la expresión "mayoría" por "mayoría absoluta", en materia de adopción de acuerdos, para adaptar su redacción a la de los artículos 247.2 y 248.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los artículos 14, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción:

“Artículo 14.- Clases de Juntas.

- 1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se convocarán y celebrarán en la forma que se determina en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Es preceptiva la celebración de una Junta Ordinaria anual en la fecha que acuerde el Consejo de Administración dentro del plazo establecido por la Ley.*
- 2. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad, o cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión; en este caso la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.”*

“Artículo 15.- Preparación de la Junta General.

- 1. Toda Junta General será convocada en tiempo y forma del modo que determinan la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- 2. En su convocatoria se harán constar las menciones referentes a la Sociedad, el lugar, día y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y las demás menciones legalmente exigibles.*

3. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*
4. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.*
5. *Los accionistas podrán solicitar con anterioridad a la reunión o durante la misma los informes, documentos y aclaraciones que estimen precisos, de conformidad con lo previsto en la Ley.”*

“Artículo 16.- Celebración de la Junta General.

1. *Lugar. El lugar de celebración de la Junta será el designado en la convocatoria fuera o dentro de la localidad del domicilio social, el día y hora señalados.*
2. *Asistencia. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, sesenta (60) acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.*

Asistirá a la Junta General el Consejo de Administración. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia a cualquier otra persona que juzgue conveniente; no obstante la Junta podrá revocar dicha autorización.

3. *Representación de los socios. Los socios podrán conferir su representación a favor de otra persona, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley. La representación será específica para la Junta de que se trate. Este requisito no se exigirá cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquel ostente poder general en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación se hará constar por escrito en cualquiera de los siguientes documentos, en todo caso firmados con firma autógrafa: i) en la tarjeta de asistencia emitida por las entidades depositarias participantes en Iberclear, ii) en una carta, o iii) en el formulario normalizado que, para estos efectos, la Sociedad pone a disposición de los accionistas, y también se podrá conferir por medios electrónicos de comunicación a distancia. En este último caso se aplicará lo previsto para la emisión de voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.*

El nombramiento del representante por el accionista y, en su caso, la revocación de dicho nombramiento, será notificado a la Sociedad en la forma establecida en el Reglamento de la Junta General.

4. *Número de socios para su constitución. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley para casos especiales, la Junta General de Accionistas quedará constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

5. *Presidencia de la Junta: Será Presidente de la Junta la persona que, en su caso, determine el Consejo de Administración. A falta de pronunciamiento específico por parte del Consejo, la Junta será presidida por el que sea Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, si lo hubiere, el Vicepresidente, y, en defecto de ambos, el Consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe.*

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal fin gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, o en su defecto, si lo hubiere, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que designe la propia Junta.

La Mesa de la Junta estará constituida por el Presidente, el Secretario y por los miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.

6. *Voto a través de correo postal o medios electrónicos de comunicación a distancia. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá ejercerse por los accionistas por correspondencia postal o mediante medios electrónicos de comunicación a distancia. Deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Junta General. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes. Los votos emitidos a través de estos medios deberán obrar en poder de la Sociedad en su sede social, con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera*

convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración en la convocatoria de cada Junta General podrá determinar un plazo de antelación inferior.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión de voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos. En particular, entre otras cosas, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

7. *Votación.* El Presidente dará cuenta de la votación, resumirá el número de votos a favor y votos en contra de la propuesta de acuerdo sometida a la Junta General y dará a conocer en alta voz el resultado.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.”

“Artículo 19.- Carácter, número de miembros y cargos.

1. *Al Consejo de Administración se encomienda la gestión, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que con arreglo a la Ley y a los Estatutos correspondan a la Junta General.*
2. *El Consejo se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de diecisiete (17) Consejeros, correspondiendo a la Junta su nombramiento y la determinación de su número. A tal efecto, la Junta podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y máximo referidos.*
3. *De entre sus miembros, el Consejo nombrará un Presidente y podrá nombrar, con la misma condición, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, podrá nombrar de entre sus miembros, una Comisión Delegada o uno o varios Consejeros Delegados, a quienes podrá atribuir el poder de representación solidaria o mancomunadamente. Nombrará también un Secretario, que podrá no ser Consejero, y podrá nombrar un Vicesecretario que, igualmente, podrá no ser miembro del Consejo.*
4. *Cuando el cargo de Presidente recaiga en un Consejero ejecutivo, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.*
5. *Asimismo, en el caso en que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá nombrar, con la abstención de los Consejeros ejecutivos y previa propuesta del Comité de Gobierno Corporativo, a un Consejero Coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.*

6. *El Consejo de Administración aprobará un Reglamento para regular su organización y funcionamiento.”*

“Artículo 20.- Composición cualitativa del Consejo.

1. *El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los Consejeros dominicales e independientes representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.*
2. *A efectos de lo previsto en el apartado anterior, anterior, la Sociedad ajustará la calificación de los Consejeros a las definiciones y criterios contenidos en la normativa aplicable en cada momento.”*

“Artículo 21.- Duración.

El cargo de Consejero durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos de igual duración.”

“Artículo 23.- Representación de la Sociedad.

1. *La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.*
2. *No podrán ser objeto de delegación las facultades indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos, ni las facultades que la Junta General haya concedido sin autorización expresa de delegación. En todo caso el Consejo de Administración de la Sociedad reservará para su conocimiento y decisión exclusivos las siguientes competencias:*
 - a) *La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:*
 - i) *la aprobación del Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;*
 - ii) *la determinación de la política de inversiones y financiación;*
 - iii) *la definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante;*
 - iv) *la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante;*
 - v) *la política de responsabilidad social corporativa;*
 - vi) *la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control;*
 - vii) *la definición de la política de dividendos; y*
 - viii) *la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.*
 - b) *La aprobación de las proyecciones financieras, así como las alianzas estratégicas de la Sociedad o sus sociedades controladas, y la política relativa a la autocartera.*
 - c) *La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*

- d) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.*
- e) *Cualquier propuesta de modificación del objeto social de la Sociedad.*
- f) *Su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración.*
- g) *La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
- h) *La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.*
- i) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- j) *El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, la delegación de facultades, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.*
- k) *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- l) *La propuesta de la política general de retribuciones; y las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
- m) *La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- n) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal para la Sociedad o las sociedades participadas y/o controladas de que se tratare, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General, incluyendo, entre otras, la asunción de obligaciones financieras o el otorgamiento de cualesquiera compromisos financieros derivados, entre otros, de préstamos, créditos, avales u otras garantías.*
- o) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.*
- p) *Aquellos acuerdos relativos a fusiones, escisiones y cualquier decisión relevante que tuviera que ver con la situación de la Sociedad como sociedad cotizada, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- q) *La aprobación, previo informe del Comité de Auditoría, de las operaciones vinculadas, en los términos previstos en el Reglamento del Consejo.*
- r) *La evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración, el funcionamiento de sus Comités, y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.*

s) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

3. Los acuerdos en relación con los asuntos señalados en los apartados 2.n) y 2.o) anteriores, cuya cuantía no supere los diez millones (10.000.000) de euros, podrán ser adoptados por la Comisión Delegada cuando concurran razones de urgencia, debidamente justificadas, y deberán ser ratificados en el primer Consejo que se celebre tras la adopción del acuerdo”.

“Artículo 24.- Competencia de los cargos del Consejo.

1. Al Presidente del Consejo le compete la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él; y ejercitar las facultades que, en su caso, le delegue el Consejo de Administración. Asimismo le compete velar, con la colaboración del Secretario, para que los Consejeros cuenten previamente, con suficiente antelación y en el formato adecuado, con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos, el buen orden de las reuniones del Consejo, su convocatoria y la inspección y vigilancia de todos los acuerdos sociales, cualquiera que sea el órgano de que dimanen.
2. A los Vicepresidentes les corresponde sustituir, en su caso, al Presidente en lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración en caso de ausencia transitoria, incapacidad momentánea o delegación expresa de éste.
3. Al Secretario le corresponde dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas, conservar la documentación del Consejo, velar por que las actuaciones del Consejo se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos y demás normativa interna, asistiendo al Presidente del Consejo en lo que resulte pertinente.”

“Artículo 25.- Comité de Auditoría.

1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le correspondan según la legislación aplicable, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.
2. El Comité de Auditoría estará formado por el número de Consejeros que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Los miembros del Comité de Auditoría serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos, y deberán cumplir, además, los restantes requisitos establecidos en la Ley. Al menos dos (2) de los miembros del Comité de Auditoría serán independientes y al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

3. El Presidente será elegido por el Consejo de Administración, entre aquellos de los miembros del propio Comité que tengan la condición de Consejeros independientes y deberá cumplir, además, los restantes requisitos legales exigibles. El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

4. *Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario. El Secretario extenderá actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.*
5. *El Comité se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro (4) veces al año, previa convocatoria de su Presidente.*
6. *Al Comité de Auditoría le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.”*

“Artículo 26.- El Comité de Gobierno Corporativo.

1. *El Consejo de Administración constituirá un Comité de Gobierno Corporativo, que tendrá las funciones que le correspondan según los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.*
2. *El Comité de Gobierno Corporativo estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros no ejecutivos, a determinar por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de su Presidente debiendo ser al menos dos (2) de ellos Consejeros independientes.*
3. *El Comité de Gobierno Corporativo podrá requerir la asistencia a sus sesiones del Consejero Delegado de la Sociedad.*
4. *Los miembros del Comité de Gobierno Corporativo cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*
5. *El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración entre aquellos de los miembros del propio Comité que tengan la condición de Consejeros independientes.*
6. *Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario. El Secretario extenderá las actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.*
7. *Al Comité le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.”*

“Artículo 27.- El Comité de Nombramientos y Retribuciones.

1. *El Consejo de Administración constituirá un Comité de Nombramientos y Retribuciones que tendrá las funciones que legalmente le correspondan según la legislación aplicable, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.*
2. *El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros. Los miembros del Comité serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos, a determinar por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de su Presidente, debiendo ser al menos dos (2) de los miembros del Comité Consejeros independientes.*
3. *El Comité de Nombramientos y Retribuciones podrá requerir la asistencia a sus sesiones del Consejero Delegado de la Sociedad.*

4. Los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
5. El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración entre aquellos de los miembros del propio Comité que tengan la condición de Consejeros independientes.
6. Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario. El Secretario extenderá las actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.
7. Al Comité le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.”

“Artículo 28.- Reunión del Consejo.

1. El Consejo se reunirá por lo menos una vez por trimestre, y siempre que lo estime pertinente el Presidente o lo al menos, un tercio de los miembros del Consejo. En estos dos últimos casos, el Presidente no podrá demorar el envío de la convocatoria por plazo superior a cinco (5) días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.
2. El Consejo será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces con indicación de su orden del día mediante fax, telegrama, correo electrónico o carta certificada dirigida a todos y cada uno de los Consejeros, por lo menos, siete (7) días antes del que se fije para la reunión del Consejo.

A juicio del Presidente, y en casos de urgencia, el Consejo podrá ser convocado indicando los asuntos a tratar, sin el plazo indicado anteriormente.

3. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
4. Los Consejeros deberán contar previamente, y con suficiente antelación, con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar en la reunión, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia.”

“Artículo 29.- Constitución y “quórum” del Consejo.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.
2. Los Consejeros deben asistir personalmente a las reuniones y, con carácter preferente, de manera presencial. No obstante, en caso de resultar imposible su asistencia, el Consejero procurará otorgar su representación a otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro Consejero no ejecutivo.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.
4. El Consejo podrá delegar la aprobación del acta en dos (2) Consejeros, que podrán ser designados en la reunión respectiva.”

5.2. Modificar el artículo 12, relativo a las competencias de la Junta General de Accionistas, para adaptarlo a la nueva redacción de Ley de Sociedades de Capital e incluir la previsión de que la Junta General no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción de decisiones sobre asuntos de gestión.

Renumerar el artículo 12, que pasa a ser el artículo 13, adaptar su redacción a la de los artículos 160, 219.1 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital e incluir expresamente la previsión de que la Junta General no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción de decisiones sobre asuntos de gestión, al amparo del artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 13 tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

“Artículo 13.- Competencia.

1. *La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley y, en especial, acerca de los siguientes:*
 - a) *La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión social y la aplicación del resultado.*
 - b) *La fijación del número de miembros del Consejo de Administración.*
 - c) *El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración.*
 - d) *El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas, así como de los liquidadores.*
 - e) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
 - f) *El aumento y la reducción del capital social.*
 - g) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - h) *La emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluidas las participaciones preferentes.*
 - i) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.*
 - j) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
 - k) *La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley y para emitir obligaciones de cualquier naturaleza y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.*
 - l) *La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.*
 - m) *La aprobación anual de la retribución del Consejo de Administración, conforme al artículo 22 de los Estatutos Sociales.*

- n) *La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.*
 - o) *La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.*
 - p) *La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
 - q) *La aprobación del balance final de liquidación.*
 - r) *El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.*
2. *La Junta no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de acuerdos sobre asuntos de gestión.”*

5.3. Modificar el artículo 15 bis, relativo a los acuerdos especiales de la Junta General de Accionistas, para sustituir la exigencia de mayoría reforzada para la adopción de determinados acuerdos por el régimen previsto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital y eliminar la referencia a las acciones Clase B, que han dejado de existir.

Renumerar el artículo 15 bis, que pasa a ser el artículo 17, y modificar su redacción con objeto de sustituir el anterior régimen estatutario de exigencia de mayoría reforzada del 69% para la adopción de determinados acuerdos por el régimen previsto en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital y eliminar la referencia a las acciones Clase B que, tras su conversión obligatoria en acciones ordinarias, han dejado de existir.

El artículo 17 tendrá en adelante la siguiente redacción:

“Artículo 17.- Adopción de acuerdos.

1. *Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General tendrá derecho a un voto.*
2. *Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.*
3. *Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), o el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), para la aprobación de las siguientes materias:*
 - a) *Modificaciones estatutarias, incluyendo el aumento o reducción del capital social, salvo que la Ley disponga otra cosa.*
 - b) *Emisión de obligaciones.*

- c) *Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero.*
- d) *Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.”*

5.4. Eliminar los artículos 25 y 28, en materia de remuneración de administradores, e incorporar su contenido al artículo 19 (“Retribución de los Consejeros”), que se modifica a dichos efectos y a los de adaptar su redacción a la de la Ley de Sociedades de Capital.

Renumerar el artículo 19 que pasa a ser el artículo 22 y modificar su redacción para recoger en un único artículo todas las previsiones relativas a la remuneración de los Consejeros e incorporar el contenido de los actuales artículos 25 y 28 de los Estatutos, que se eliminan, y de los artículos 217.3, 219, 249, 529 septdecies y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital, así como suprimir la enumeración de los elementos integrantes de la remuneración de los Consejeros ejecutivos, ya que la modificación de la Ley de Sociedades de Capital atribuye expresamente al Consejo de Administración la competencia de determinar la retribución de los mismos, sin que sea necesario que la misma esté detallada en Estatutos, sin perjuicio de que deberá estar incluida y detallada en la política de remuneraciones que la sociedad deberá someter a la aprobación de la Junta General.

La redacción del artículo 22 será en lo sucesivo la siguiente:

“Artículo 22.- Retribución de los Consejeros.

1. *Los Consejeros podrán desempeñar en la Sociedad, o en cualquier otra sociedad perteneciente a su Grupo, cualquier otro cargo o puesto gratuito o retribuido, salvo incompatibilidad legal o discrecional del Consejo.*
2. *La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación fija anual. El importe máximo de la retribución anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.*
3. *La retribución de los distintos Consejeros podrá ser diferente en función de su cargo, funciones y responsabilidades atribuidas, y de sus servicios en los Comités del Consejo y será compatible con el pago de dietas por asistencia a las reuniones.*
4. *Corresponderá al Consejo fijar las cuantías exactas de las dietas así como las retribuciones individualizadas que cada Consejero deba percibir, respetando en todo caso los límites establecidos por la Junta General y los conceptos retributivos previstos en los presentes Estatutos.*
5. *Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá acuerdo de la Junta General expresando, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.*
6. *La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.*

7. *Adicionalmente, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad, y que deberá contener todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.*

Este contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

El contrato deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad.”

5.5. Modificar el artículo 26, en materia de sustitución y nombramientos en el Consejo de Administración, a los efectos de eliminar la exigencia de la condición de accionista para el nombramiento por cooptación, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital.

Renumerar el artículo 26, que pasa a ser el artículo 31, coordinar su redacción con la de la propuesta de modificación del artículo 24.2 de los Estatutos Sociales, y eliminar la obligatoriedad de que la persona designada por cooptación como miembro del Consejo tenga necesariamente la condición de accionista, conforme a lo previsto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

La redacción del artículo 31 será en adelante la siguiente:

“Artículo 31.- Sustituciones y nombramientos.

1. *En caso de ausencia transitoria, incapacidad momentánea del Presidente, o delegación expresa de este, asumirá la presidencia el Vicepresidente si lo hubiere y, en otro caso, el Consejero que el propio Consejo designe. En el mismo supuesto referido al Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario, si lo hubiera, y en su defecto, el Consejero que designe el Consejo. En los actos que realicen se hará constar el cargo al que sustituyen añadiendo la palabra “interino” y la causa de la interinidad.*
2. *Las vacantes que se produzcan en el Consejo podrán ser cubiertas provisionalmente por las personas que el propio Consejo designe por cooptación, hasta que se reúna la primera Junta General.”*

5.6. Modificar los artículos 1, 3, 4 y 5 (relativos a “Disposiciones Generales”); 6, 7, 8 y 9 (relativos al “Capital Social y Acciones”); 11 (“Órganos”); 16 (“Ejecución de Acuerdos Sociales”); 29 bis y 29 ter (“Del Informe Anual de Gobierno Corporativo y de la Página Web”); 32, 33 y 34 (“Del régimen económico y administrativo de la Sociedad”); 35, 36 y 38 (relativos a la “Disolución y liquidación”); y 39 (“Remisión a la Ley”), para realizar mejoras técnicas, formales, sistemáticas o gramaticales.

- *Modificar la redacción de los artículos 1 y 8 para sustituir las referencias a normas y preceptos específicos por una referencia genérica a la legislación o normativa aplicable en cada momento.*
- *Adaptar la redacción del artículo 4 a la del artículo 285.2 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el reconocimiento de competencia al Consejo de Administración para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.*
- *Modificar la redacción de los artículos 3, 5 y 34 para introducir mejoras meramente técnicas. Asimismo se renumera el artículo 34 que pasa a ser el artículo 40.*
- *Modificar el artículo 6 para eliminar la mención de la Clase A de acciones, dado que, tras la conversión obligatoria de las acciones sin voto Clase B, únicamente existen acciones ordinarias de una clase.*
- *Enumerar los párrafos del artículo 7.*
- *Renumerar los artículos 9, 11 y 33, que pasan a ser los artículos 10, 12 y 39, respectivamente, y modificar su redacción a fin de sustituir en ellos las referencias al “Órgano de Administración” por las del “Consejo de Administración”, dado que, conforme al artículo 529 bis de la Ley de Sociedades de Capital, el órgano de administración de las sociedades cotizadas debe tener en todo caso la forma de Consejo de Administración y para sustituir las referencias a normas y preceptos específicos por una referencia genérica a la legislación o normativa aplicable en cada momento.*
- *Renumerar los artículos 16, 29 bis, 29 ter, 32, 35, 38 y 39, que pasan a ser, respectivamente los artículos 18, 34, 35, 38, 41, 44 y 45, y modificar su redacción para sustituir las referencias a normas y preceptos específicos por referencias genéricas a la Ley o la legislación o normativa aplicable en cada momento.*
- *Renumerar el artículo 36, que pasa a ser el artículo 42, y eliminar en su redacción el requisito de que el número de liquidadores sea necesariamente impar, que fue suprimido del artículo 376 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 25/2011, de 1 de agosto.*

La nueva redacción de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 18, 34, 35, 38, 39, 41, 42, 44, y 45 será la siguiente:

“Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

La denominación de la Sociedad es Promotora de Informaciones, S.A. (en adelante, "PRISA" o la "Sociedad"), y se rige por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables en cada momento y los presentes Estatutos.”

“Artículo 3.- Duración de la Sociedad.

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones desde el momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución y su duración será indefinida. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido.”

“Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio social en Madrid, Gran Vía, número 32. El Consejo de Administración es el órgano competente para establecer, suprimir

o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente y cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.”

“Artículo 5.- Sumisión a fuero.

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.”

“Artículo 6.- Capital Social.

1. El capital social es de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (215.807.875,30 €) y se encuentra representado por:

DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y TRES (2.158.078.753) acciones ordinarias todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente de la 1 a la 2.158.078.753.

2. El capital está totalmente suscrito y desembolsado.

3. La Sociedad podrá emitir distintas clases de acciones. Cada clase podrá tener distinto valor nominal. Cuando dentro de una clase se constituyan varias series de acciones, todas las que integren una serie deberán tener igual valor nominal.”

“Artículo 7.- Representación de las acciones.

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no íntegramente desembolsadas.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.

3. Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

4. En la hipótesis de que la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable ostente dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o de otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.”

“Artículo 8.- Acciones sin voto.

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado. El régimen jurídico de las acciones sin voto será el previsto en la normativa aplicable, los Estatutos Sociales y en el acuerdo de Junta que acuerde la emisión de las mismas.

2. *Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo mínimo anual que se establezca en el acuerdo de emisión. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Existiendo beneficios distribuibles, la Sociedad está obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo referido anteriormente.*
3. *Las acciones sin voto gozarán de derecho de suscripción preferente en los mismos términos que las acciones con voto. No obstante, dicho derecho podrá ser excluido de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.*
4. *Las emisiones sucesivas de acciones sin voto exigirán la aprobación, mediante votación separada o Junta especial, de los accionistas sin voto anteriores.*
5. *Mientras no se satisfaga el dividendo mínimo, las acciones sin voto tendrán este derecho en igualdad de condiciones que las ordinarias y conservando, en todo caso, sus ventajas económicas.*
6. *La Junta General podrá emitir acciones sin voto convertibles a cambio fijo (determinado o determinable) o a cambio variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde a los accionistas y/o a la Sociedad, o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.”*

“Artículo 10.- Emisión, suscripción y desembolso de acciones.

1. *La Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos legales, podrá acordar aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. La Junta General de Accionistas determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el Consejo de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir, con la mayor amplitud de criterio dentro del marco legal y de las condiciones establecidas por la Junta, los acuerdos adoptados. Si no hubieran sido fijados por la Junta, podrá el Consejo de Administración determinar la forma y el plazo máximo, que no podrá exceder de cinco (5) años, en que deberán ser satisfechos los desembolsos pendientes, si los hubiere, conforme a la Ley. En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, a cargo de aportaciones dinerarias, los accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo concedido por el Consejo de Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el <<Boletín Oficial del Registro Mercantil>>, un derecho de suscripción preferente proporcional en la forma legalmente prevista, salvo que dicho derecho fuera excluido de conformidad con la normativa aplicable.*
2. *La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en el Consejo de Administración las facultades legalmente previstas en cuanto al aumento de capital.”*

“Artículo 12.- Órganos.

La Sociedad será regida por la Junta General de Accionistas y administrada y representada por el Consejo de Administración.”

“Artículo 18.- Ejecución de los acuerdos sociales.

1. *Competencia. Corresponde la ejecución de todos los acuerdos de la Junta al Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se hicieran de conformidad con los presentes Estatutos.*
2. *Redacción y aprobación del acta. El acta de la Junta podrá ser redactada y aprobada en la forma determinada en la normativa aplicable y firmada por el Presidente y el Secretario. En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta por el Consejo de Administración, conforme a lo establecido en la Ley, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.”*

“Artículo 34.- Informe anual del gobierno corporativo.

1. *El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas otras que considere convenientes.*
2. *El informe anual de gobierno corporativo se aprobará previamente a la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio al que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación de la Junta General.*
3. *Asimismo, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad requerida en la normativa aplicable en cada momento.”*

“Artículo 35.- Página web.

La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores (www.prisa.com) en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley y, cuando menos, los siguientes:

- a) *Los Estatutos Sociales vigentes.*
- b) *El Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- c) *El Reglamento del Consejo de Administración.*
- d) *El informe anual financiero y los demás informes financieros que la Sociedad publique y difunda de forma periódica.*
- e) *El Reglamento Interno de conducta en los mercados de valores.*
- f) *Los informes de gobierno corporativo.*
- g) *Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, y cualquier otra información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, así como cualquier otra documentación exigida por la legislación vigente.*
- h) *La información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el Orden del Día.*
- i) *Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del*

accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónica a las que pueden dirigirse los accionistas.

- j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
- k) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formulados para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.
- l) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.”

“Artículo 38.- Aplicación del Resultado.

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.
2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta inferior al capital social.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

Por otra parte, no podrán repartirse beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.

En cualquier caso, deberá dotarse una reserva disponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento (5%) del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.

3. Se constituirá la reserva legal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. Asimismo se constituirá otra reserva detrayendo un diez por ciento (10%) como mínimo de los beneficios, después de deducidos los impuestos, hasta formar un fondo equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) y como máximo al cincuenta por ciento (50%) del capital desembolsado para cubrir las atenciones que acuerde la Junta General. Ésta podrá establecer además las reservas voluntarias que considere convenientes.”

“Artículo 39.- Distribución de beneficios.

1. Existiendo beneficios distribuibles, la Sociedad está obligada a acordar el reparto de dividendo mínimo en el supuesto de que existieran acciones sin voto de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.
2. Los beneficios líquidos que obtuviera la Sociedad en cada ejercicio se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones, una vez atendidas las obligaciones sociales, las reservas legal, estatutaria y voluntaria en su caso, y los emolumentos del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 anterior.

En el acuerdo de distribución de dividendos determinará la Junta General el momento y la forma de pago. El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de

cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y los requisitos establecidos por la Ley.”

“Artículo 40.- Prescripción de dividendos.

Los dividendos de un ejercicio no percibidos por un socio cinco (5) años después de la fecha señalada para el pago, prescribirán en favor de la Sociedad.”

“Artículo 41.- Disolución de la Sociedad.

1. *La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos señalados en la Ley.*
2. *Si procediera la disolución por haberse reducido el patrimonio social a una cifra inferior a la mitad del capital, la disolución podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social, de acuerdo con lo previsto en la Ley.”*

“Artículo 42.- Forma de liquidación.

1. *Acordada la disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, ésta, a propuesta del Consejo, abrirá el período de liquidación y designará a uno o más liquidadores fijando los poderes de los mismos. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo.*
2. *La Junta General conservará durante el período de liquidación las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la de aprobar las cuentas y balance final de liquidación.”*

“Artículo 44.- Normas de liquidación.

1. *Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, con carácter general todas las acciones (ordinarias y sin voto) tendrán derecho a la misma cuota de liquidación, en caso de existir alguna.*
2. *No obstante lo anterior, los titulares de acciones sin voto tendrán derecho, en los términos establecidos en la Ley aplicable en cada momento, a obtener el reembolso del valor desembolsado, antes de que se distribuya cantidad alguna a las restantes acciones en caso de liquidación de la Sociedad, para el supuesto de que la cuota de liquidación de todas las acciones sea inferior al valor desembolsado de las acciones sin voto.*
3. *En lo demás se estará a lo que establece la Ley sobre el particular.”*

“Artículo 45.- Remisión a la Ley.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos serán de observancia y aplicación las disposiciones de la normativa que resulte aplicable en cada momento.”

5.7. Renumerar los artículos y aprobar, como consecuencia de las anteriores modificaciones, un texto refundido de los Estatutos Sociales.

“Renumerar los artículos 8 bis, 10, 24, 27, 29, 30, 31 y 37, que pasan a ser, respectivamente, los artículos, 9, 11, 30, 32, 33, 36, 37 y 43, todos ellos con la redacción anterior.

Aprobar el siguiente texto refundido de los Estatutos Sociales, a los únicos efectos de incluir los artículos que han sido modificados en virtud de los anteriores acuerdos y de que todos los preceptos de los Estatutos Sociales queden incorporados en un solo instrumento público:

**ESTATUTOS SOCIALES
PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

La denominación de la Sociedad es Promotora de Informaciones, S.A. (en adelante, "**PRISA**" o la "**Sociedad**"), y se rige por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables en cada momento y los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Objeto.

1. La Sociedad tiene por objeto:

- a) La gestión y explotación de toda clase de medios de información y comunicación social, propios o ajenos, sea cual fuere su soporte técnico, incluida entre ellos la publicación de impresos periódicos.
- b) La promoción, planeamiento y ejecución, por cuenta propia o ajena, directamente o a través de terceros, de toda clase de proyectos, negocios o empresas de medios de comunicación, industriales, comerciales y de servicios.
- c) La constitución de empresas y sociedades, la participación, incluso mayoritaria, en otras existentes y la asociación con terceros en operaciones y negocios, mediante fórmulas de colaboración.
- d) La adquisición, tenencia directa o indirecta, explotación mediante arrendamiento u otra forma y enajenación de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y derechos.
- e) La contratación y prestación de servicios de asesoramiento, adquisiciones y gestión de interés de terceros, ya sea a través de intermediación, representación, o cualquier otro medio de colaboración por cuenta propia o ajena.
- f) La actuación en el mercado de capitales y monetario mediante la gestión de los mismos, la compra y venta de títulos de renta fija o variable o de cualquier otra índole, por cuenta propia.

2. Las actividades descritas se entienden referidas a sociedades y empresas, operaciones o negocios, nacionales o extranjeros, cumpliendo las prescripciones legales respectivas.

3. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 3.- Duración de la Sociedad.

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones desde el momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución y su duración será indefinida. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio social en Madrid, Gran Vía, número 32. El Consejo de Administración es el órgano competente para establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente y cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Artículo 5.- Sumisión a fuero.

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6.- Capital Social.

1. El capital social es de DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (211.703.777,2 €) y se encuentra representado por: DOS MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES TREINTA SIETE MIL SETECIENTAS SETENTA Y DOS (2.117.037.772) acciones ordinarias todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10 €) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente de la 1 a la 2.117.037.772.
2. El capital está totalmente suscrito y desembolsado.
3. La Sociedad podrá emitir distintas clases de acciones. Cada clase podrá tener distinto valor nominal. Cuando dentro de una clase se constituyan varias series de acciones, todas las que integren una serie deberán tener igual valor nominal.

Artículo 7.- Representación de las acciones.

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no íntegramente desembolsadas.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.
3. Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.
4. En la hipótesis de que la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable ostente dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o de otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

Artículo 8.- Acciones sin voto.

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado. El régimen jurídico de las acciones sin voto será el previsto en la normativa aplicable, los Estatutos Sociales y en el acuerdo de Junta que acuerde la emisión de las mismas.
2. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo mínimo anual que se establezca en el acuerdo de emisión. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Existiendo beneficios distribuibles, la Sociedad está obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo referido anteriormente.
3. Las acciones sin voto gozarán de derecho de suscripción preferente en los mismos términos que las acciones con voto. No obstante, dicho derecho podrá ser excluido de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.
4. Las emisiones sucesivas de acciones sin voto exigirán la aprobación, mediante votación separada o Junta especial, de los accionistas sin voto anteriores.
5. Mientras no se satisfaga el dividendo mínimo, las acciones sin voto tendrán este derecho en igualdad de condiciones que las ordinarias y conservando, en todo caso, sus ventajas económicas.
6. La Junta General podrá emitir acciones sin voto convertibles a cambio fijo (determinado o determinable) o a cambio variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde a los accionistas y/o a la Sociedad, o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.

Artículo 9.- Acciones rescatables.

La Sociedad podrá emitir acciones rescatables, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social y con el cumplimiento de los demás requisitos legalmente establecidos.

Artículo 10.- Emisión, suscripción y desembolso de acciones.

1. La Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos legales, podrá acordar aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. La Junta General de Accionistas determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el Consejo de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir, con la mayor amplitud de criterio dentro del marco legal y de las condiciones establecidas por la Junta, los acuerdos adoptados. Si no hubieran sido fijados por la Junta, podrá el Consejo de Administración determinar la forma y el plazo máximo, que no podrá exceder de cinco (5) años, en que deberán ser satisfechos los desembolsos pendientes, si los hubiere, conforme a la Ley. En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, a cargo de aportaciones dinerarias, los accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo concedido por el Consejo de Administración de la Sociedad, que no será inferior a quince (15) días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el <<Boletín Oficial del Registro Mercantil>>, un derecho de suscripción preferente proporcional en la forma legalmente prevista, salvo que dicho derecho fuera excluido de conformidad con la normativa aplicable.
2. La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en el Consejo de Administración las facultades legalmente previstas en cuanto al aumento de capital.

Artículo 11.- Libre transmisibilidad de las acciones.

Las acciones de la Sociedad serán libremente transmisibles por cualquier medio legal.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 12.- Órganos.

La Sociedad será regida por la Junta General de Accionistas y administrada y representada por el Consejo de Administración.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13.- Competencia.

1. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley y, en especial, acerca de los siguientes:
 - a) La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión social y la aplicación del resultado.

- b) La fijación del número de miembros del Consejo de Administración.
- c) El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación por el propio Consejo de Administración.
- d) El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas, así como de los liquidadores.
- e) La modificación de los Estatutos Sociales.
- f) El aumento y la reducción del capital social.
- g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- h) La emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluidas las participaciones preferentes.
- i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
- j) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- k) La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley y para emitir obligaciones de cualquier naturaleza y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.
- l) La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.
- m) La aprobación anual de la retribución del Consejo de Administración, conforme al artículo 22 de los Estatutos Sociales.
- n) La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.
- o) La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
- p) La disolución y liquidación de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- q) La aprobación del balance final de liquidación.

- r) El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.
- 2. La Junta no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de acuerdos sobre asuntos de gestión.

Artículo 14.- Clases de Juntas.

- 1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se convocarán y celebrarán en la forma que se determina en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Es preceptiva la celebración de una Junta Ordinaria anual en la fecha que acuerde el Consejo de Administración dentro del plazo establecido por la Ley.
- 2. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad, o cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión; en este caso la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 15.- Preparación de la Junta General.

- 1. Toda Junta General será convocada en tiempo y forma del modo que determinan la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- 2. En su convocatoria se harán constar las menciones referentes a la Sociedad, el lugar, día y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y las demás menciones legalmente exigibles.
- 3. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
- 4. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden

del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.

5. Los accionistas podrán solicitar con anterioridad a la reunión o durante la misma los informes, documentos y aclaraciones que estimen precisos, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Artículo 16.- Celebración de la Junta General.

1. Lugar. El lugar de celebración de la Junta será el designado en la convocatoria fuera o dentro de la localidad del domicilio social, el día y hora señalados.
2. Asistencia. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, sesenta (60) acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Asistirá a la Junta General el Consejo de Administración. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia a cualquier otra persona que juzgue conveniente; no obstante la Junta podrá revocar dicha autorización.

3. Representación de los socios. Los socios podrán conferir su representación a favor de otra persona, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley. La representación será específica para la Junta de que se trate. Este requisito no se exigirá cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquel ostente poder general en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación se hará constar por escrito en cualquiera de los siguientes documentos, en todo caso firmados con firma autógrafa: i) en la tarjeta de asistencia emitida por las entidades depositarias participantes en Iberclear, ii) en una carta, o iii) en el formulario normalizado que, para estos efectos, la Sociedad pone a disposición de los accionistas, y también se podrá conferir por medios electrónicos de comunicación a distancia. En este último caso se aplicará lo previsto para la emisión de voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.

El nombramiento del representante por el accionista y, en su caso, la revocación de dicho nombramiento, será notificado a la Sociedad en la forma establecida en el Reglamento de la Junta General.

4. Número de socios para su constitución. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley para casos especiales, la Junta General de Accionistas quedará constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los

Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

5. Presidencia de la Junta: Será Presidente de la Junta la persona que, en su caso, determine el Consejo de Administración. A falta de pronunciamiento específico por parte del Consejo, la Junta será presidida por el que sea Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, si lo hubiere, el Vicepresidente, y, en defecto de ambos, el Consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe.

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal fin gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, o en su defecto, si lo hubiere, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que designe la propia Junta.

La Mesa de la Junta estará constituida por el Presidente, el Secretario y por los miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.

6. Voto a través de correo postal o medios electrónicos de comunicación a distancia. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá ejercerse por los accionistas por correspondencia postal o mediante medios electrónicos de comunicación a distancia. Deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Junta General. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejerce el derecho al voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes. Los votos emitidos a través de estos medios deberán obrar en poder de la Sociedad en su sede social, con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración en la convocatoria de cada Junta General podrá determinar un plazo de antelación inferior.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión de voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos. En particular, entre otras cosas, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

7. Votación. El Presidente dará cuenta de la votación, resumirá el número de votos a favor y votos en contra de la propuesta de acuerdo sometida a la Junta General y dará a conocer en alta voz el resultado.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.

Artículo 17.- Adopción de acuerdos.

1. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta General tendrá derecho a un voto.
2. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.
3. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), o el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), para la aprobación de las siguientes materias:
 - a) Modificaciones estatutarias, incluyendo el aumento o reducción del capital social, salvo que la Ley disponga otra cosa.
 - b) Emisión de obligaciones.
 - c) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero.
 - d) Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones.

Artículo 18.- Ejecución de los acuerdos sociales.

1. Competencia. Corresponde la ejecución de todos los acuerdos de la Junta al Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se hicieran de conformidad con los presentes Estatutos.
2. Redacción y aprobación del acta. El acta de la Junta podrá ser redactada y aprobada en la forma determinada en la normativa aplicable y firmada por el Presidente y el Secretario. En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta por el Consejo de Administración, conforme a lo establecido en la Ley, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19.- Carácter, número de miembros y cargos.

1. Al Consejo de Administración se encomienda la gestión, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que con arreglo a la Ley y a los Estatutos correspondan a la Junta General.
2. El Consejo se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de diecisiete (17) Consejeros, correspondiendo a la Junta su nombramiento y la determinación de su número. A tal efecto, la Junta podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y máximo referidos.
3. De entre sus miembros, el Consejo nombrará un Presidente y podrá nombrar, con la misma condición, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, podrá nombrar de entre sus miembros, una Comisión Delegada o uno o varios Consejeros Delegados, a quienes podrá atribuir el poder de representación solidaria o mancomunadamente. Nombrará también un Secretario, que podrá no ser Consejero, y podrá nombrar un Vicesecretario que, igualmente, podrá no ser miembro del Consejo.
4. Cuando el cargo de Presidente recaiga en un Consejero ejecutivo, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
5. Asimismo, en el caso en que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá nombrar, con la abstención de los Consejeros ejecutivos y previa propuesta del Comité de Gobierno Corporativo, a un Consejero Coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.
6. El Consejo de Administración aprobará un Reglamento para regular su organización y funcionamiento.

Artículo 20.- Composición cualitativa del Consejo.

1. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los Consejeros dominicales e independientes representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.
2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Sociedad ajustará la calificación de los Consejeros a las definiciones y criterios contenidos en la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 21.- Duración.

El cargo de Consejero durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos de igual duración.

Artículo 22.- Retribución de los Consejeros.

1. Los Consejeros podrán desempeñar en la Sociedad, o en cualquier otra sociedad perteneciente a su Grupo, cualquier otro cargo o puesto gratuito o retribuido, salvo incompatibilidad legal o discrecional del Consejo.
2. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación fija anual. El importe máximo de la retribución anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.
3. La retribución de los distintos Consejeros podrá ser diferente en función de su cargo, funciones y responsabilidades atribuidas, y de sus servicios en los Comités del Consejo y será compatible con el pago de dietas por asistencia a las reuniones.
4. Corresponderá al Consejo fijar las cuantías exactas de las dietas así como las retribuciones individualizadas que cada Consejero deba percibir, respetando en todo caso los límites establecidos por la Junta General y los conceptos retributivos previstos en los presentes Estatutos.
5. Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá acuerdo de la Junta General expresando, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.
6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.
7. Adicionalmente, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, que será determinada por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y que se incluirá en un contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad, y que deberá contener todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.

Este contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo incorporarse como

anejo al acta de la sesión. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

El contrato deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley y ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad.

Artículo 23.- Representación de la Sociedad.

1. La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.
2. No podrán ser objeto de delegación las facultades indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos, ni las facultades que la Junta General haya concedido sin autorización expresa de delegación. En todo caso el Consejo de Administración de la Sociedad reservará para su conocimiento y decisión exclusivos las siguientes competencias:
 - a) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular:
 - i) la aprobación del Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - ii) la determinación de la política de inversiones y financiación;
 - iii) la definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante;
 - iv) la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante;
 - v) la política de responsabilidad social corporativa;
 - vi) la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control;
 - vii) la definición de la política de dividendos; y
 - viii) la determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
 - b) La aprobación de las proyecciones financieras, así como las alianzas estratégicas de la Sociedad o sus sociedades controladas, y la política relativa a la autocartera.
 - c) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - d) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

- e) Cualquier propuesta de modificación del objeto social de la Sociedad.
- f) Su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración.
- g) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- h) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- i) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- j) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, la delegación de facultades, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.
- k) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- l) La propuesta de la política general de retribuciones; y las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- m) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- n) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal para la Sociedad o las sociedades participadas y/o controladas de que se tratare, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General, incluyendo, entre otras, la asunción de obligaciones financieras o el otorgamiento de cualesquiera compromisos financieros derivados, entre otros, de préstamos, créditos, avales u otras garantías.
- o) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
- p) Aquellos acuerdos relativos a fusiones, escisiones y cualquier decisión relevante que tuviera que ver con la situación de la Sociedad como sociedad cotizada, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

- q) La aprobación, previo informe del Comité de Auditoría, de las operaciones vinculadas, en los términos previstos en el Reglamento del Consejo.
 - r) La evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración, el funcionamiento de sus Comités, y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
 - s) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
3. Los acuerdos en relación con los asuntos señalados en los apartados 2.n) y 2.o) anteriores, cuya cuantía no supere los diez millones (10.000.000) de euros, podrán ser adoptados por la Comisión Delegada cuando concurren razones de urgencia, debidamente justificadas, y deberán ser ratificados en el primer Consejo que se celebre tras la adopción del acuerdo.

Artículo 24.- Competencia de los cargos del Consejo.

1. Al Presidente del Consejo le compete la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él; y ejercitar las facultades que, en su caso, le delegue el Consejo de Administración. Asimismo le compete velar, con la colaboración del Secretario, para que los Consejeros cuenten previamente, con suficiente antelación y en el formato adecuado, con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos, el buen orden de las reuniones del Consejo, su convocatoria y la inspección y vigilancia de todos los acuerdos sociales, cualquiera que sea el órgano de que dimanen.
2. A los Vicepresidentes les corresponde sustituir, en su caso, al Presidente en lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración en caso de ausencia transitoria, incapacidad momentánea o delegación expresa de éste.
3. Al Secretario le corresponde dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas, conservar la documentación del Consejo, velar por que las actuaciones del Consejo se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos y demás normativa interna, asistiendo al Presidente del Consejo en lo que resulte pertinente.

Artículo 25.- Comité de Auditoría.

1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría tendrá las funciones que le correspondan según la legislación aplicable, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.
2. El Comité de Auditoría estará formado por el número de Consejeros que en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Los miembros del Comité de Auditoría serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos, y deberán cumplir, además, los restantes requisitos establecidos en la Ley. Al menos dos (2) de los miembros del Comité de Auditoría serán

independientes y al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y cesarán en el cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

3. El Presidente será elegido por el Consejo de Administración, entre aquellos de los miembros del propio Comité que tengan la condición de Consejeros independientes y deberá cumplir, además, los restantes requisitos legales exigibles. El Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.
4. Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario. El Secretario extenderá actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.
5. El Comité se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro (4) veces al año, previa convocatoria de su Presidente.
6. Al Comité de Auditoría le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.

Artículo 26.- El Comité de Gobierno Corporativo.

1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Gobierno Corporativo, que tendrá las funciones que le correspondan según los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.
2. El Comité de Gobierno Corporativo estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros no ejecutivos, a determinar por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de su Presidente debiendo ser al menos dos (2) de ellos Consejeros independientes.
3. El Comité de Gobierno Corporativo podrá requerir la asistencia a sus sesiones del Consejero Delegado de la Sociedad.
4. Los miembros del Comité de Gobierno Corporativo cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
5. El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración entre aquellos de los miembros del propio Comité que tengan la condición de Consejeros independientes.
6. Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario. El Secretario extenderá las actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.

7. Al Comité le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.

Artículo 27.- El Comité de Nombramientos y Retribuciones.

1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Nombramientos y Retribuciones que tendrá las funciones que legalmente le correspondan según la legislación aplicable, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra que le pudiera atribuir el Consejo de Administración.
2. El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros. Los miembros del Comité serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos, a determinar por acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de su Presidente, debiendo ser al menos dos (2) de los miembros del Comité Consejeros independientes.
3. El Comité de Nombramientos y Retribuciones podrá requerir la asistencia a sus sesiones del Consejero Delegado de la Sociedad.
4. Los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
5. El Presidente del Comité será elegido por el Consejo de Administración entre aquellos de los miembros del propio Comité que tengan la condición de Consejeros independientes.
6. Actuará como Secretario de este Comité, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicesecretario. El Secretario extenderá las actas de las sesiones del Comité en los términos previstos para el Consejo de Administración.
7. Al Comité le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales con relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y funciones de este Comité.

Artículo 28.- Reunión del Consejo.

1. El Consejo se reunirá por lo menos una vez por trimestre, y siempre que lo estime pertinente el Presidente o lo pidan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. En estos dos últimos casos, el Presidente no podrá demorar el envío de la convocatoria por plazo superior a cinco (5) días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.
2. El Consejo será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces con indicación de su orden del día mediante fax, telegrama, correo electrónico o carta certificada dirigida a todos y cada uno de los Consejeros, por lo menos, siete (7) días antes del que se fije para la reunión del Consejo.

A juicio del Presidente, y en casos de urgencia, el Consejo podrá ser convocado indicando los asuntos a tratar, sin el plazo indicado anteriormente.

3. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
4. Los Consejeros deberán contar previamente, y con suficiente antelación, con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar en la reunión, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia.

Artículo 29.- Constitución y “quórum” del Consejo.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.
2. Los Consejeros deben asistir personalmente a las reuniones y, con carácter preferente, de manera presencial. No obstante, en caso de resultar imposible su asistencia, el Consejero procurará otorgar su representación a otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro Consejero no ejecutivo.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.
4. El Consejo podrá delegar la aprobación del acta en dos (2) Consejeros, que podrán ser designados en la reunión respectiva.

Artículo 30.- Libro de Actas.

Los acuerdos del Consejo se llevarán en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el secretario o por quienes les sustituyeran. Las certificaciones serán expedidas por el secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 31.- Sustituciones y nombramientos.

1. En caso de ausencia transitoria, incapacidad momentánea del Presidente, o delegación expresa de este, asumirá la presidencia el Vicepresidente si lo hubiere y, en otro caso, el Consejero que el propio Consejo designe. En el mismo supuesto referido al Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario, si lo hubiera, y en su defecto, el Consejero que designe el Consejo. En los actos que realicen se hará constar el cargo al que sustituyen añadiendo la palabra “interino” y la causa de la interinidad.
2. Las vacantes que se produzcan en el Consejo podrán ser cubiertas provisionalmente por las personas que el propio Consejo designe por cooptación, hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 32.- Destitución y cese.

Además de las causas legales de extinción del mandato, cesarán los Consejeros por revocación de sus cargos por la Junta General o por propia renuncia.

DE OTROS APODERADOS

Artículo 33.- Apoderados para asuntos específicos.

El Consejo podrá conferir apoderamientos para asuntos concretos a otras personas, otorgando al respecto las correspondientes escrituras de poder.

D. DEL INFORME ANUAL DEL GOBIERNO CORPORATIVO Y LA PÁGINA WEB

Artículo 34.- Informe anual del gobierno corporativo.

1. El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Gobierno Corporativo, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas otras que considere convenientes.
2. El informe anual de gobierno corporativo se aprobará previamente a la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio al que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación de la Junta General.
3. Asimismo, el informe anual de gobierno corporativo será objeto de la publicidad requerida en la normativa aplicable en cada momento.

Artículo 35.- Página web.

La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores (www.prisa.com) en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley y, cuando menos, los siguientes:

- a) Los Estatutos Sociales vigentes.
- b) El Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- c) El Reglamento del Consejo de Administración.
- d) El informe anual financiero y los demás informes financieros que la Sociedad publique y difunda de forma periódica.
- e) El Reglamento Interno de conducta en los mercados de valores.
- f) Los informes de gobierno corporativo.

- g) Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarios, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, y cualquier otra información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, así como cualquier otra documentación exigida por la legislación vigente.
- h) La información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el Orden del Día.
- i) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónica a las que pueden dirigirse los accionistas.
- j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
- k) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formulados para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.
- l) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD

Artículo 36.- Ejercicio social.

El ejercicio social comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre.

Artículo 37.- Cuentas anuales y Auditores de Cuentas.

1. El Consejo de Administración, en el plazo establecido por la Ley, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados.
2. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas.

Artículo 38.- Aplicación del Resultado.

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta inferior al capital social.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

Por otra parte, no podrán repartirse beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.

En cualquier caso, deberá dotarse una reserva disponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento (5%) del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.

3. Se constituirá la reserva legal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. Asimismo se constituirá otra reserva detrayendo un diez por ciento (10%) como mínimo de los beneficios, después de deducidos los impuestos, hasta formar un fondo equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) y como máximo al cincuenta por ciento (50%) del capital desembolsado para cubrir las atenciones que acuerde la Junta General. Ésta podrá establecer además las reservas voluntarias que considere convenientes.

Artículo 39.- Distribución de beneficios.

1. Existiendo beneficios distribuibles, la Sociedad está obligada a acordar el reparto de dividendo mínimo en el supuesto de que existieran acciones sin voto de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.
2. Los beneficios líquidos que obtuviera la Sociedad en cada ejercicio se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones, una vez atendidas las obligaciones sociales, las reservas legal, estatutaria y voluntaria en su caso, y los emolumentos del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 anterior.

En el acuerdo de distribución de dividendos determinará la Junta General el momento y la forma de pago. El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 40.- Prescripción de dividendos.

Los dividendos de un ejercicio no percibidos por un socio cinco (5) años después de la fecha señalada para el pago, prescribirán en favor de la Sociedad.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- Disolución de la Sociedad.

1. La disolución de la Sociedad tendrá lugar en los casos señalados en la Ley.
2. Si procediera la disolución por haberse reducido el patrimonio social a una cifra inferior a la mitad del capital, la disolución podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social, de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Artículo 42.- Forma de liquidación.

1. Acordada la disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, ésta, a propuesta del Consejo, abrirá el período de liquidación y designará a uno o más liquidadores fijando los poderes de los mismos. Este nombramiento pone fin a los poderes del Consejo.
2. La Junta General conservará durante el período de liquidación las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la de aprobar las cuentas y balance final de liquidación.

Artículo 43.- Retribución de los liquidadores.

La Junta General, al proveer al nombramiento de los liquidadores, determinará los honorarios o retribuciones que éstos habrán de percibir por su gestión.

Artículo 44.- Normas de liquidación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, con carácter general todas las acciones (ordinarias y sin voto) tendrán derecho a la misma cuota de liquidación, en caso de existir alguna.
2. No obstante lo anterior, los titulares de acciones sin voto tendrán derecho, en los términos establecidos en la Ley aplicable en cada momento, a obtener el reembolso del valor desembolsado, antes de que se distribuya cantidad alguna a las restantes acciones en caso de liquidación de la Sociedad, para el supuesto de que la cuota de liquidación de todas las acciones sea inferior al valor desembolsado de las acciones sin voto.
3. En lo demás se estará a lo que establece la Ley sobre el particular.

CAPITULO VI

REMISIÓN A LA LEY

Artículo 45.- Remisión a la Ley

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos serán de observancia y aplicación las disposiciones de la normativa que resulte aplicable en cada momento.

27 de febrero de 2015